

JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA SOBRE FONDOS DE RESERVA PARA EL CÁLCULO DE JUBILACIÓN PATRONAL

14/11/2025

Estimados clientes y amigos:

Les informamos que en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 159, se publicó la Resolución No. 16-2025 de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), en la cual se establece un precedente jurisprudencial obligatorio que redefine la estructura del haber individual utilizado para el cálculo de la jubilación patronal.

Esta resolución uniforma criterios antes discutidos y genera claridad normativa para empleadores, trabajadores y operadores jurídicos.

CRITERIO JURISPRUDENCIAL ESTABLECIDO POR LA CORTE

La CNJ determina que:

- El fondo de reserva constituye, sin excepción, parte del haber individual de jubilación conforme la regla 1 del artículo 216 del Código del Trabajo.
- El empleador únicamente puede descontar los valores que correspondan estrictamente a fondos de reserva, sean estos depositados en el IESS o pagados directamente al trabajador.
- Quedan excluidos de cualquier rebaja los aportes patronales, ya que no integran el haber individual de jubilación ni representan un derecho del trabajador.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL CRITERIO

La Corte sustenta su decisión en:

- La reiteración consistente de fallos que diferenciaron la naturaleza del fondo de reserva versus la naturaleza del aporte patronal.
- El carácter de derecho laboral del fondo de reserva, conforme lo establece el Código del Trabajo.
- El principio de favorabilidad previsto en la Constitución, que exige adoptar la interpretación más beneficiosa para la persona trabajadora.

COMPOSICIÓN DEL HABER INDIVIDUAL DE JUBILACIÓN

De acuerdo con el Código del Trabajo, el haber individual está constituido por:

1. El fondo de reserva acumulado a favor del trabajador; y
2. El equivalente al 5% del promedio anual de remuneraciones percibidas en los últimos cinco años, multiplicado por los años de servicio.

En aplicación del precedente judicial, solo el fondo de reserva puede ser utilizado como rubro deducible al elaborar el cálculo de la jubilación patronal.

ALCANCE Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con su publicación en el Registro Oficial:

- El criterio se vuelve obligatorio para todas las instituciones y operadores del sistema jurídico.
- Vincula a empleadores, trabajadores, jueces y tribunales, incluyendo a la propia Corte Nacional.
- Cualquier modificación futura deberá seguir el procedimiento constitucional para variación de jurisprudencia obligatoria.

IMPLICACIONES PARA EMPRESAS Y ÁREAS LABORALES

El precedente exige ajustes inmediatos en las prácticas empresariales:

- Revisar políticas y cálculos internos de jubilación patronal.
- Garantizar que solo se rebajen fondos de reserva y no aportes patronales.
- Mantener evidencia clara y verificable de pagos de fondos de reserva, tanto al IESS como al trabajador.
- Prevenir inconsistencias que generen contingencias judiciales.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.